

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE  
CONTRATO MENOR DE SERVICIOS**

**EXPEDIENTE:** "2014/10-03"

**OBJETO DEL CONTRATO:** "SERVICIO DE CAFETERÍA A CORRESPONDIENTE AL "IES LAURETUM" de "Espartinas"

En Espartinas, siendo el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.014, en la sala de Dirección del "IES Lauretum", COMPARECEN:

De una parte, D./D<sup>a</sup> Juan Francisco Soto García, Director del "IES Lauretum", en uso de la facultad que el art.16 de la Orden de 10 de mayo de 2006 (BOJA núm. 99 de 25 de mayo), conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos.

De otra parte, D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. \_\_\_\_\_, en calidad de adjudicatario, actuando en nombre propio,

**ANTECEDENTES**

Primero.- Al presente contrato le es aplicable la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en especial lo establecido en los artículos 95.1 y 122.3 en cuanto a su tratamiento como contrato menor, así como las restantes normas de derecho administrativo. En su defecto, serán aplicables las normas de derecho privado.

Segundo.- Los documentos que integran el presente contrato son:

- Pliego de Prescripciones Técnicas
- Aquellos otros que ambas partes acuerden incorporar o que deriven de las disposiciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Tercero.- En el supuesto de que se observe contradicción entre el contenido de unos y otros de los documentos definidos en el apartado anterior, prevalecerá el Pliego de Prescripciones Técnicas, que en ningún caso podrá contener disposiciones contrarias a la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y a las restantes normas de aplicación, según lo previsto en el antecedente Primero.

**CLÁUSULAS**

**Primera.-** El objeto del presente contrato es el servicio de cafetería correspondiente al "IES LAURETUM".

**Segunda.-** El Adjudicatario se compromete a la realización del contrato, con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas que rigió el procedimiento de adjudicación, documento que declara conocer y aceptar plenamente.

**Tercera.-** El plazo de ejecución será por un período de cuatro años, desde el día 23 de Junio de 2.014 hasta el 23 de Junio de 2.018, pudiendo ser objeto de prórroga por mutuo acuerdo de ambas partes, antes de la finalización del contrato y avisando a la otra parte con dos meses de antelación.

**Cuarta.-** Los derechos y obligaciones correspondientes a este contrato son los que derivan del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Quinta.-** Los precios de los servicios ofertados tendrán la validez inicial de dos años a contar desde el día siguiente a la firma del contrato. Posteriormente se podrán regularizar a petición del interesado y se hará tomando como base los precios vigentes en ese momento, aumentándole el porcentaje del Índice de Precios al Consumo general interanual, publicado en el mes anterior a la finalización del contrato por el Instituto nacional de Estadística. Dicho importe se expresará en euros con dos decimales aplicándosele la regla del redondeo en el segundo decimal al alza, al múltiplo de cinco más cercano, debiéndose comunicar al Centro con plazo de antelación de 15 días a su fecha de aplicación.

**Sexta.-** El contratista acepta plenamente las presentes condiciones establecidas para este contrato y se somete para cuanto no esté en él establecido expresamente a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y disposiciones concordantes.

**Séptima.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de éste contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**Octava.-** Ambas partes se someten de modo expreso a la jurisdicción de los tribunales y juzgados de la ciudad de Sevilla para cuantas cuestiones derivadas del cumplimiento y ejecución del presente contrato puedan originarse, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudieran corresponderles.

Para la debida constancia de lo convenido en este contrato, se firma el mismo por triplicado ejemplar, entregándose copia del mismo al adjudicatario, el cual afirma no hallarse incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar que establece el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

EL DIRECTOR DEL IES Lauretum

EL ADJUDICATARIO

Fdo. Juan Francisco Soto García

---

Fdo.